

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1045

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de octubre de 2012

Término del artículo 113: 25 de octubre de 2012

SUMARIO: **Ley 20.744** (t. o. 1976) –Régimen de Contrato de Trabajo–. Modificación sobre verificación y control de libros patronales. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Herrera (G. N.), Leverberg, Salim y Moyano.** (1.084-D.-2012.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre verificación y control de libros patronales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 111: *Verificación y control.* En los casos de comisiones individuales, colectivas, porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes

mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de octubre de 2012.

*Héctor P. Recalde. – Víctor N. de Gennaro.
– Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano.
– Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdanský.
– Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. –
Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte.
– Francisco O. Plaini. – Luis F. Sacca.
– Walter M. Santillán. – Eduardo Santín.
– Margarita R. Stolbizer.*

Disidencia total:

Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

El expediente 1.084-D.-12 ha propuesto la modificación del artículo 111 LCT que en su actual redacción dispone lo siguiente: “Verificación. En los casos de los artículos 108, 109 y 110¹ el trabajador o quien lo repre-

¹ Artículo 108. “Comisiones. Cuando el trabajador sea remunerado en base a comisión, ésta se liquidará sobre las operaciones concertadas”. Artículo 109. “Comisiones colectivas o porcentajes sobre ventas. Distribución. Si se hubiesen pactado comisiones o porcentajes colectivos sobre ventas, para ser distribuidos entre la totalidad del personal, esa distribución deberá hacerse de modo tal que aquéllas beneficien a todos los trabajadores, según el criterio que se fije para medir su contribución al resultado económico obtenido”. Artículo 110: “Partici-

sente tendrá derecho a inspeccionar la documentación que fuere necesaria para verificar las ventas o utilidades en su caso. Estas medidas podrán ser ordenadas a petición de parte, por los órganos judiciales competentes”.

El expediente 1.084-D.-12 propone introducir las siguientes modificaciones a la norma vigente: “Verificación y control. En los casos de comisiones individuales, colectivas, porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

”Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión”.

El artículo proyectado no supera la previsión establecida en el actual artículo 111 LCT, que ya prevé la posibilidad de inspeccionar la documentación y en su caso solicitar al juez esa verificación.

El actual artículo si bien se referencia a los artículos 108, 109 y 110, no limita los casos en que el trabajador puede solicitar la inspección, mientras que el proyecto refiere de manera expresa a comisiones, porcentajes de ventas, participación en utilidades, restringiendo así la potestad del trabajador.

Por otra parte, la norma vigente prevé la posibilidad que el derecho sea ejercido por un representante del trabajador.

La incorporación de la figura del veedor, por otra parte, no resulta clara, como tampoco quién se hará cargo de las costas que importe su diligencia.

En suma, el proyecto oscurece una facultad que hoy tiene el trabajador y sobre la cual no existen controversias que ameriten la sanción de una ley modificatoria.

En virtud de lo expuesto, y con más las razones que dará el miembro informante, es que voto en disidencia total el expediente 1.084-D.-12.

Julián M. Obiglio.

pación en las utilidades - Habilitación o formas similares. Si se hubiese pactado una participación en las utilidades, habilitación o formas similares, éstas se liquidarán sobre utilidades netas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre verificación y control de libros patronales. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 111 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 111: *Verificación y control.* En los casos de comisiones individuales, colectivas, porcentajes sobre ventas, o si se hubiere pactado una participación en las utilidades, se garantizará al trabajador o a quien lo represente, el libre acceso a los libros y demás documentación a fin de efectuar las comprobaciones y ejercer los controles pertinentes de las ventas y de las utilidades que resulten, pudiendo designar éstos un representante de control por intermedio de sus organizaciones sindicales.

Estas medidas también serán ordenadas, a petición de parte, por los órganos jurisdiccionales competentes mediante la designación de veedor, con la sola facultad de comprobar entradas y gastos, dando cuenta al juez de toda irregularidad que advierta en la administración, e informando el resultado de su gestión. No será menester la existencia de juicio para la adopción de tales medidas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.
– Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano.
– Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. –
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*